



Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00283-00
Demandantes	Sixto Mosquera Córdoba y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto requiere previo a decidir sobre la admisión de la demanda

### 1. ANTECEDENTES

Los abogados José Fernando Gómez Cataño y Mauricio Gómez Arango, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, representando a los grupos familiares de los señores: Fray Luis Rondón Castellano, Sixto Mosquera Córdoba, Jhon Jairo Estrada Ricardo, Jaider Mauricio Piedrahita Usuga, por los perjuicios de diversa índole sufridos por estos y sus familiares, con ocasión de la enfermedad adquirida por los mencionados en precedencia, durante la prestación del servicio militar obligatorio en calidad de conscriptos.

El proceso correspondió por reparto al Juzgado Sesenta y Uno Administrativo de este Circuito, quienes con providencia del 5 de agosto de los cursantes, resuelven avocar conocimiento de la demanda interpuesta por los señores Fray Luis Rondón Castellano y otros, ordenando en su numeral cuarto escindir la demanda de reparación directa presentada por los grupos familiares de los señores: - Sixto Mosquera Córdoba, - Jhon Jairo Estrada Ricardo, - Jaider Mauricio Piedrahita Usuga.

Sometida nuevamente a reparto, la demanda del grupo familiar del señor Sixto Mosquera Córdoba, correspondió a este despacho.

### 2. CONSIDERACIONES

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se hace necesario que la parte demandante, presente su memorial de demanda en formato original, no copia, ni escáner y adapte dicho escrito únicamente al caso del señor Sixto Mosquera Córdoba y sus familiares, además anexe el poder de sustitución en original.

La parte demandante debe cumplir igualmente, con todos los requisitos del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y anexar un disco compacto, que contenga la demanda y sus anexos escaneados en formato pdf, e igualmente aportar los traslados de la demanda, dado que no fueron aportados a este libelo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

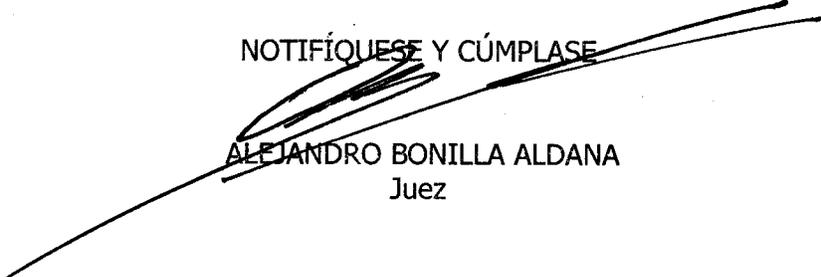


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, para que la parte demandante acate los requerimientos del despacho, plasmados en la parte motiva de esta providencia.

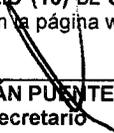
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 46 del DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

*f.m.*